



"El Gobierno y la administración de los Municipios están a cargo de los Gobierno Municipales Autónomo y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal
Ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL N° 102/2008

**Sr. Hugo Enrique Landivar Zambrana
PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA**

VISTOS:

El Oficio N° 1080/2008 de Secretaría General, remitido por el Alcalde Municipal, por el que pone en consideración del Concejo Municipal, el Informe Legal e Informe Técnico emitidos por la Oficialía Mayor de Administración y Finanzas, con referencia a la solicitud de Modificación Presupuestaria que comprende un traspaso de partidas presupuestarias por objeto del gasto entre diferentes Categorías Programáticas, por un monto de Bs270.000.00.- (DOSCIENTOS SETENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS), solicitada por la Dirección Municipal de Salud dependiente de la Oficialía Mayor de Desarrollo Humano; y,

CONSIDERANDO:

Que, los párrafos I y II del artículo 200 de la Constitución Política del Estado, por una parte se refiere a la administración de los Municipios a cargo los Gobiernos Municipales, asimismo establecen que la Autonomía Municipal consiste en la potestad normativa, ejecutiva, administrativa y técnica...que en el marco de la potestad administrativa le corresponde también manejar su presupuesto institucional el cual se encuentra clasificado en los párrafos I, II y III del artículo 146 de la Carta Magna, de donde se tiene que el artículo 106 de la Ley N° 2028 de Municipalidades, se refiere al a la formulación y ejecución del presupuesto municipal a cargo del Alcalde, en el marco de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales y demás disposiciones legales vigentes.

Que, el artículo 8 de la Ley N° 1178, entre otros aspectos, señala que el sistema de Presupuesto preverá, en función de las prioridades de la política gubernamental, los montos y fuentes de los recursos financieros para cada gestión anual y su asignación a los requerimientos monetarios de la Programación de Operaciones y de la Organización Administrativa adoptada, estableciendo también las modificaciones, traspasos y transferencias dentro de sus presupuestos, prohibiendo la transferencia de gastos de inversión o excedentes de ingresos presupuestarios a gastos de funcionamiento.

Que, el artículo 2 de la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria de 21 de diciembre de 1999, señala que dicha Ley se aplicará sin excepción en todas las entidades del Sector Público, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, por lo que el máximo ejecutivo de cada entidad deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la presente Ley, en sus respectivos reglamentos y en las normas legales vigentes.

Que, en atención a los artículos 3, 4, 8 y 19 inciso f) del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27849 de 12 de noviembre de 2004, dichas disposiciones señalan el límite de gastos de funcionamiento para cada entidad del Sector Público, la responsabilidad por la observancia y cumplimiento de las normas legales en el trámite de aprobación y/o registro de modificaciones presupuestarias...luego también señala que los traspasos presupuestarios intrainstitucionales "Constituyen reasignaciones de recursos al interior de cada entidad pública, que no incrementan ni disminuyen el monto total de su presupuesto"; asimismo en dicha normativa se refiere las modificaciones que requieren para su aprobación mediante Resolución de cada entidad,



"El Gobierno y la administración de los Municipios están a cargo de los Gobierno Municipales Autónomo y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

señalando entre otros casos a los Traspasos Intrainstitucionales, que en el artículo 19 inciso d) dice: "Traspaso Intrainstitucionales que incrementan el monto asignado a un proyecto con disminuciones de otros gastos del presupuesto de cada entidad y que no estén comprendidos en otras instancias de aprobación".

Que, en el marco del artículo 44 atribución 10^a, artículo 12 atribuciones 4^a y 9^a de la Ley de Municipalidades se ha formulado, presentado y aprobado el Presupuesto Municipal mediante Ordenanza Municipal N° 099/2007, el cual en la presente gestión 2008 se encuentra en vigencia y ejecución.

Que, el artículo 109 de la Ley de Municipalidades, se refiere expresamente a las modificaciones presupuestarias en el ámbito municipal señalando específicamente la vía y la instancia de autorización estableciendo que: "En la ejecución presupuestaria, sólo se podrá modificar y ejecutar traspasos presupuestarios previa evaluación de los grupos de gastos correspondientes, los mismos que serán autorizados mediante Ordenanza Municipal expresa del Concejo. En ningún caso se realizan traspasos de recursos de Inversión Pública a los grupos de gastos de Servicios Personales", cuya disposición en rigor de interpretación jurídica, nos lleva a la aplicación directa y a la vez de manera conjunta con lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 2028.

Que, la citada Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria y su Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, establecen que se pueden realizar traspasos interinstitucionales y traspasos intrainstitucionales, incluyendo cambios de fuente y organismo financiados, constituyendo reasignaciones de recursos al interior de cada entidad pública, que no incrementen ni disminuyan el monto total presupuestado, proceso que se desarrolla a la vez en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto.

Que, en el artículo 55 del Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto, aprobado y puesto en vigencia mediante Resolución Municipal N° 059/2001, establece el mecanismo legal para procesar los traspasos presupuestarios y sus instancias de aprobación, cuyo reglamento responde a las disposiciones establecidas en los artículos 3 y 27 de la Ley N° 1178.

Que, analizados los documentos, antecedentes y los mencionados informes técnico y legal emitidos por las respectivas instancias de la Oficialía Mayor de Administración y Finanzas del Gobierno Municipal, se tiene que el proceso de modificación presupuestaria solicitada, no modifica el techo del presupuesto de la gestión 2008 y no contraviene a la normativa legal vigente en materia de presupuesto, al estar respaldado entre las disposiciones legales antes señaladas, principalmente por el artículo 8 de la Ley N° 1178, artículos 2, 4 de la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria, artículo 13, parágrafo I, inciso a), artículo 8, artículo 19 inciso b) del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias aprobado mediante Decreto Supremo N° 27849, artículo 109 de la Ley 2028, artículo 2 y 3 de la Ley N° 2296 del Gasto Municipal, el artículo 28 parágrafo II inciso b) de la Resolución Suprema N° 225558 que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto y conforme al Reglamento Específico de Presupuesto del Gobierno Municipal.

POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley de Municipalidades y demás normas legales en vigencia, dicta la siguiente:

ORDENANZA



"El Gobierno y la administración de los Municipios están a cargo de los Gobierno Municipales Autónomo y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo Municipal que en el marco de las disposiciones legales en materia de presupuestos, proceda a realizar la Modificación Presupuestaria solicitada, la cual no modifica el techo del presupuesto gestión 2008, por un monto de Bs270.000.00.- (DOSCIENTOS SETENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS) de acuerdo al siguiente detalle:

APROPIACIÓN PRESUPUESTARIA A DISMINUIR:

Descripción de Partidas	Descrip. Categoría Programática	Categ. Prog.	U.E.	Fte.	Grupo	Partida	Monto
PRENDAS DE VESTIR	SEGURO UNIVERSAL SANTA CRUZ	72 0000 015	53	41119	30000	33300	270,000.00

SON: Bs270.000.00.- (DOSCIENTOS SETENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS)

APROPIACIÓN PRESUPUESTARIA A INCREMENTAR:

Descripción de Partidas	Descrip. Categoría Programática	Categ. Prog.	U.E.	Fte.	Grupo	Partida	Monto
PRODUCTOS QUÍMICOS Y FARMACEUTICOS	PROVISION DE OXIGENO PARA LOS SERVICIOS DE HOSPITALES Y REDES	72 0000 010	53	41119	30000	34200	270.000.00

SON: Bs270.000.00.- (DOSCIENTOS SETENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS)

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se dispone que los informes técnico y legal emitidos por el Departamento de Presupuesto y Asesoría Jurídica de la Oficialía Mayor de Administración y Finanzas, para el presente trámite, sus anexos, detalles, especificaciones de montos y demás datos y documentos que cursan adjuntos, deberán formar parte integrante de la presente Ordenanza Municipal de autorización de la modificación presupuestaria solicitada, insertándose en dichos documentos al menos el número y fecha de esta Ordenanza, asimismo deberá quedar en los respectivos archivos del Concejo Municipal un juego completo de estos documentos, ya sea en originales, copias y/o fotocopias legalizadas y los que la parte administrativa considere pertinentes, a los fines del control interno o externo posterior.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ejecutivo Municipal, queda encargado del cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal a los veinticuatro días del mes de noviembre de años dos mil ocho.


Prof. Lic. DAEN. Silvia Álvarez de Faria Fernández
CONCEJALA SECRETARIA




Sr. Hugo Enrique Landívar Zambrana
CONCEJAL PRESIDENTE

POR TANTO, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ordenanza Municipal de esta ciudad.
Santa Cruz de la Sierra, 01 de diciembre de 2008


Farcy Fernández Áñez
ALCALDE MUNICIPAL